

AUTO No. 04823

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011, el Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2004ER16444 del 11 de Mayo de 2004**, el Doctor **ENRIQUE URIBE BOTERO** en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicitó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, la aprobación del tratamiento silvicultural necesario para adelantar el “Estudios, Diseños, construcción Y MANTENIMIENTO de acceso a barrios y pavimentos locales - Programa Gestión Compartida, barrio Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad”.

Que mediante Concepto Técnico No 4946 del 30 de Junio de 2004, en virtud del cual se consideró viable conceptuar la tala de veintiséis (26) individuos arbóreos de diferentes especies, así mismo, el bloqueo y traslado de un (1) Siete Cueros y un (1) Corono, los cuales presentaban mal estado fitosanitario- especies no comerciales- especímenes clasificados dentro de categorías diamétricas y clases de alturas muy bajas, que soportan un volumen muy pequeño.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.994.957)**, equivalente a **41.33 IVP's** y **11.1 SMMLV** (Aprox.) al año 2004; y que por concepto de evaluación y seguimiento, debe pagar la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTO PESOS M/CTE. (\$1.645.300)** de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003)

AUTO No. 04823

Que mediante **Auto 1640 del 31 de Agosto de 2004**, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se inicia trámite administrativo a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para realizar unos tratamientos arbóreos, y afirmó que la Unión Temporal Jerusalén cancelo la suma de (\$1´645.300) en el Banco del Occidente según recibo del 27 de Abril de 2004.

Que mediante la **Resolución No 1367 del 08 de Septiembre de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para adelantar tratamientos silviculturales correspondientes al Proyecto Estudios y Diseños, construcción de accesos a barrios y pavimentos locales, programa Gestión Compartida, barrio Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad”, otorgando una vigencia del precitado acto administrativo de un (1) año.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al Doctor **ENRIQUE URIBE BOTERO** en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, el día 13 de Septiembre de 2004 con constancia de ejecutoria de fecha 21 de Septiembre de la misma anualidad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, realizo visita el día 29 de Septiembre de 2007 en el acceso al barrio Jerusalén, emitiendo Concepto Técnico de Seguimiento No 01607 del 25 de Enero de 2008 el cual determinó lo siguiente: *“Mediante visita realizada a la KR 46 B con Calle 75 S, barrio Jerusalén en la Localidad de Ciudad Bolívar, se evidencio que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, realizo 26 tratamientos silviculturales de tala y efectuó el traslado de dos árboles de la especie Siete Cueros y Corono los cuales fueron ubicados en los contenedores de los andenes de la KR 46 B con Calle 75 S, autorizados por el DAMA mediante Resolución 1367 del 08-08-04 del producto del tratamiento silvicultural de tala no se madera comercial y por la compensación no cancelaron \$3.994.957.80, que equivalen a 41.33 IVPs y 11.15 SMMLV”.*

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No 1566 del 14 de Marzo de 2011**, exigió el pago por compensación del tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit 899.999.081-6, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.994.957)**.

AUTO No. 04823

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 24 de Marzo de 2011, a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, en calidad de Director Técnico del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**.

Que revisado el expediente **DM-03-2005-645**, se evidencio a folios 82 Y 83 mediante Memorando con numero de radicado 2011IE42724 del 13 de Abril de 2011, el cumplimiento de pago por compensación de la Resolución No 1367 de 2004, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.994.957)**, el cual fue realizado mediante consignación al Banco de Occidente el día 10 de Octubre de 2005 como se evidencia a folio 84.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente*. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa

AUTO No. 04823

ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-2005-645**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 04823

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2005-645**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599 o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No 6 – 27, barrio Las Nieves de esta ciudad.

AUTO No. 04823

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2005-645

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|-----------|
| Edward Leonardo Guevara Gomez | C.C: 1031122064 | T.P: 225468 | CPS: CONTRATO 037 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 5/10/2015 |
|-------------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------------|---------------------------|------------------|-----------|
| MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA | C.C: 51399839 | T.P: 82713 | CPS: CONTRATO 837 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 3/11/2015 |
|--------------------------------|---------------|------------|---------------------------|------------------|-----------|

| | | | | | |
|------------------------|-----------------|----------|----------------------------|------------------|-----------|
| ESTEFANIA DUQUE RINCON | C.C: 1010195306 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 1273 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 9/11/2015 |
|------------------------|-----------------|----------|----------------------------|------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 9/11/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|